AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ORIGEN: Indagación Preliminar No 019 - 2017
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADO: PIERINO LOREN MOSCOTE HERNANDEZ y Otros
GARANTE: POR DETERMINAR
ENTIDAD AFECTADA: ALCALDIA DE TENERIFE (Magdalena)
RADICADO. 752

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 156 del 22 de Junio 2017, se procede a proferir Auto de Apertura, dentro del proceso de responsabilidad fiscal de Única Instancia, basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Aplicado el control especial en las dependencias administrativas de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TENERIFE**, funcionarios de la Oficina de Control Fiscal de éste organismo constataron y remitieron a esta dependencia, un (1) hallazgo con No. 100 de 2016, por presuntas irregularidades como:

> *"La Alcaldía Municipal de Tenerife Magdalena, en vigencia de 2015, suscribió el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No CPS-AG-0065-2015 del 4 de diciembre de 2015, con la fundación Manos Unidas para todos, con el objeto del servicio de apoyo logístico para la rendición de cuentas de la vigencia 2015, en ejercicio del proyecto implementación de rendición de cuentas a la comunidad de Tenerife Magdalena, por el valor de $ 18.000.000.oo"*

Mediante auto de fecha septiembre 06 de 2017 se aperturó indagación preliminar No. 019 de 2017 por los hechos antes narrados, con el fin de determinar la ejecución del contrato No CPS-AG-0065-2015 del 4 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones solicitó la alcaldía Municipal de Tenerife Magdalena, que allegara los pagos realizados al contrato de prestación de servicios del contrato No CPS-AG-0065-2015 del 4

Scanned by CamScanner

diciembre de 2015, registro fotográfico, documentos de las diferentes actividades realizas, cronogramas, póliza de cumplimiento, póliza global ect.

Mediante oficio de fecha octubre de 2017, el Alcalde Municipal de Tenerife allegó y manifestó a este despacho lo siguiente:

- *Copia del comprobante de egresos emitido por la oficina de presupuesto municipal, José Mercado Salcedo.*
- *Se anexa certificación emitida por el tesorero municipal, Sergio González Madero.*
- *Copia de la orden de pago presupuestal emitida por el jefe de oficina de presupuesto municipal, José Mercado Salcedo.*
- *Le manifestamos que buscando minuciosamente en los archivos que reposan en nuestra entidad hasta el momento no hemos encontrado evidencias fotográficas con relación al contrato No. CPS-AG-0065-2015 del 4 de diciembre de 2015, pero seguimos en la búsqueda de las mismas para dar respuesta a su solicitud.*
- *Copia de la póliza de cumplimiento del contrato No. CPS-AS-0065-2015 del 4 de diciembre de 2015. "*

Así las cosas una vez valorado el material probatorio recaudado y ante el acecho del término fijado por la ley 610 de 2000 artículo 39, procedió al cierre de la diligencias preliminares, dado el carácter imperativo de la norma y en consecuencia ordenó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, por la suma de $18.000.0000.oo, lo anterior por no tener certeza de la ejecución del contrato.

Según el referido hallazgo se generó una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna en la realización de un gasto innecesario donde constituyéndose los presupuestos de un presunto detrimento patrimonial.

SOPORTES DEL HALLAZGO

- Traslado de Hallazgo Fiscal de la Alcaldía Municipal de Tenerife Magdalena (folio 1-8)
- Copia hoja de vida del señor PIERINO MOSCOTE HERNANDEZ, Cedula de Ciudadanía. Declaración Jurada de Bienes y renta de Mismo. (fl 9-14)
- Copia diploma de bachiller académico del señor PIERINO MOSCOTE HERNANDEZ. (fl 15)
- Copia de la credencial de organización electoral Registraduría Nacional del Estado Civil, al señor PIERINO MOSCOTE HERNANDEZ. (fl 16)

Scanned by CamScanner

- Copia formulario de conocimiento del cliente persona natural – compañía de seguros del estado S.A (folio 17-18)

- Copia certificación de la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN (folio 19)

- Copia certificación del jefe de la oficina de recursos humanos de la Alcaldía Municipal de Tenerife Magdalena. (folio 20)

- Copia informe definitivo de auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial Contratación al Municipio de Tenerife Magdalena. (fl 21-28)

ANEXOS DEL CD:

- Análisis económico.
- Estudio de conveniencia y oportunidad para ejecutar el contrato de prestación de apoyo a la agestión.
- Solicitud de Disponibilidad presupuestal.
- Certificado de Disponibilidad presupuestal.
- Propuesta técnico – económica.
- Documentos de la fundación y representante legal
- Certificados de experiencia.
- Contrato de prestación de servicio No 002 del 10 de enero de 2014.
- Certificación del Rut
- Certificación inhabilidades.
- Certificación aporte al sistema de seguridad social.
- Constancia de Idoneidad y experiencia
- Acta de verificación de asuntos fiscales, disciplinarios y judiciales
- Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión No CPS-AG-0065-2015.
- Oficio designación supervisión.
- Certificado de compromiso presupuestal.
- Aprobación póliza de seguros.
- Póliza No 400-47-994000042728 de la compañía de seguros aseguradora solidaria.
- Oficio solicitud de programa de inversión del anticipo Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión No CPS-AG-0065-2015.
- Plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor.
- Acta de inicio del Contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión No CPS-AG-0065-2015.
- Informe final técnico – económico

Scanned by CamScanner

III-. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

> ***"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.*** *Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.*
>
> *En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...)".*

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

> ***"ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA.*** *El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*

Scanned by CamScanner

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión".

Además el artículo 44 de la ley 610 del 200 señala lo siguiente:

Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión".

Scanned by CamScanner

A la luz del material probatorio con relación al caso sub examine, en especial el Informe de auditoría realizado por la Contraloría General del Departamento del Magdalena se tiene que: (fl. 1-8), no se demostró el Cumplimiento no hay prueba de la realización de las actividades contratadas.

Se puede afirmar que existen indicios serios sobre la ocurrencia de un detrimento patrimonial al Estado y sobre los posibles autores, sin embargo para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado con la inejecución del contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión No 065 - 2015, motivo por el cual se solicitarán las pruebas pertinentes para ello.

Así las cosas, y con el aporte probatorio que se ha ascendido a ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones tenemos que concluir de manera, clara y categórica que se debe proferir Auto de Apertura de Investigación Fiscal dentro del presente proceso.

Se hace necesario manifestar, y esto se incluirá en la parte in fine de esta decisión que contra este auto no procede recurso alguno, teniendo como imperativo categórico incluir en el texto de las comunicaciones esta precisión, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo.

IV-. IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Con la presunta irregularidad fiscal, se afectaron los recursos públicos destinados para el cumplimiento del contrato No. 065 del 04 de diciembre de 2015 por lo cual se debe proceder a realizar la apertura del presente proceso pues la normativa estatal nos impone tal obligación.

Así las cosas, podemos definir, a partir del Informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que la persona que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

- **PIERINO LOREN MOSCOTE** en calidad de Alcalde identificado con C.C. No.7.642.699.

- **MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA** en calidad de Contratista identificada con C.C. No. 13.470.706

V-. DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

Scanned by CamScanner

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de *DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M.L.* (*$18.000.000.oo*) sugerido por el funcionario auditor, como consecuencia del daño patrimonial al Estado, en razón a que falencia en la etapa contractual, así como también no se logra evidencia la verdadera ejecución del contrato teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas.

VI-. DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar e incorporar como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo remitido a este despacho, por el Doctor ALVARO ORDOÑEZ PEREZ en calidad de Contralor Auxiliar para el Control Fiscal como consecuencia de una auditoria especial practicada en las instalaciones de la sede administrativa de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TENERIFE precedentemente relacionados.

Como se señaló en líneas anteriores para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado presentó falencia en la etapa contractual, así como también no se logra evidencia la ejecución del contrato No. 065 del 04 de diciembre de 2015 en la Alcaldía de Tenerife, entre otros aspectos, motivo por el cual se solicitarán las que se relacionan a continuación.

1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Tenerife para que **remita con destino a este proceso la siguiente información:**

- Copia de la Hoja de vida del señor JOSE MANUEL MARIN OLIVERA, quien se desempeñaba en el cargo de Secretario del Interior del Municipio de Tenerife Magdalena.

2.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Tenerife (Magdalena) para certifiquen si los presuntos responsables éstos poseen bienes inscritos es esas oficinas.

3.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor)

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2.000. Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VIII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Scanned by CamScanner

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

IX. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se requerirá al Municipio de Tenerife para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de los señores:

- **PIERINO LOREN MOSCOTE** en calidad de Alcalde identificado con C.C. No.7.642.699.

- **MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA** en calidad de Contratista identificada con C.C. No. 13.470.706

Así mismo en cumplimiento de la citada norma se oficiará a la Alcaldía Municipal de Tenerife para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

X. VINCULACIÓN DEL GARANTE

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, el cual establece:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

Así las cosas se procederán a vincularla en su condición de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora Solidaria con póliza No 400-47-994000042728, con fecha de expedición 04/12/2015, con vigencia de 04/12/2015 hasta el 05/04/2016.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 752. Adelantado en la ALCALDIA MUNICIPAL DE TENERIFE (Magdalena) por falencias en la ejecución del contrato No. 0065 del

Scanned by CamScanner

04 de diciembre de 2015 contra PIERINO LOREN MOSCOTE en calidad de Alcalde, MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA en calidad de Contratista para la época.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincúlese Formalmente como en calidad de presuntos responsables a los señores:

- **PIERINO LOREN MOSCOTE** en calidad de Alcalde identificado con C.C. No.7.642.699.

- **MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA** en calidad de Contratista identificada con C.C. No. 13.470.706

ARTÍCULO TERCERO: Vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora Solidaria con póliza No 400-47-994000042728, con fecha de expedición 04/12/2015, con vigencia de 04/12/2015 hasta el 05/04/2016.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Tenerife para que **remita con destino a este proceso la siguiente información:**

- Copia de la Hoja de vida del señor JOSE MANUEL MARIN OLIVERA, quien se desempeñaba en el cargo de Secretario del Interior del Municipio de Tenerife Magdalena.

2.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Tenerife (Magdalena) para certifiquen si los presuntos responsables éstos poseen bienes inscritos es esas oficinas.

3.- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículo Automotor)

ARTÍCULO QUINTO: Requerir al Municipio de Tenerife para que para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de los señores:

- **PIERINO LOREN MOSCOTE** en calidad de Alcalde identificado con C.C. No.7.642.699.

- **MALFREN ALBERTO PADILLA SIERRA** en calidad de Contratista identificada con C.C. No. 13.470.706

Scanned by CamScanner

CGM	**CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**	**AUTO**
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		Fecha: Febrero 20 de 2018

ARTICULO SEXTO: Comunicar a la Alcaldía Municipal de Tenerife para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez notificado a los presuntos responsables fiscales fíjese fecha y hora para efectos de escucharlo en versión libre y espontánea.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez notificado a los presuntos responsables fiscales fíjese fecha y hora para efectos de escucharlo en versión libre y espontánea.

ARTÍCULO DÉCIMO: Incorpórense y Téngase como prueba los soportes que sustentan el Hallazgo, practíquense las ordenadas en el presente auto, así como las demás pruebas que el Contralor Auxiliar para las Investigaciones considere conducentes, pertinentes y útiles para el desarrollo de la investigación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSELINA GIRALDO VICIOSO
Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Elaborado por: Kady Esther Rocha Ochoa	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Scanned by CamScanner